



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2016-00003-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDUARDO NAVARRO PADILLA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ELIAS MILANE CALUME</b>

Estando el proceso a despacho para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. concentrada con la dispuesta en el artículo 80 de dicho ordenamiento jurídico, da cuenta esta unidad judicial de que el perito designado en auto de fecha 05 de junio de 2018, allegó memorial en el cual manifiesta que acudió a la parte demandante a solicitar colaboración económica para la práctica del medio probatorio sin obtenerla, y señala que presenta graves quebrantos de salud que le impiden en estos momentos ejercer el encargo, lo cual se corrobora con los documentos adjuntos que relevan el padecimiento de una enfermedad de las denominadas por la jurisprudencia constitucional como catastróficas; por lo tanto, resulta necesario relevar al perito designado.

De otro lado, como quiera que este proceso data de 2016 y se encuentra pendiente por practicar una prueba de oficio, que como se dijo no ha podido ser efectuada, es pertinente continuar con el trámite del proceso, pues no puede permanecer indefinidamente el asunto sin resolver, frente a una prueba que pretendía llegar a la verdad material de prosperar las pretensiones de la demanda, pero que, por causas ajenas al Despacho no pudo concretarse. Entonces, como a las partes le es dable desistir de las pruebas solicitadas, mutatis mutandis puede desistirse de la decretada de oficio. Maxime si la decretada por si sola no acreditaría el derecho pretendido con ella. Y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como nueva fecha el día 16 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., a fin de realizar la audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Así como la de practica de pruebas, alegaciones y fallo, de manera virtual. Por Secretaría, se remitirán los links con la debida antelación.

**SEGUNDO: SE ADVIERTE** a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la diligencia, así como la de sus testigos; so pena de aplicar las sanciones por su inasistencia.

**TERCERO: RELEVAR** al perito NESTOR ORLANDO CALDERON REYES, por lo ya dicho.

**CUARTO: DESISTIR** de la prueba pericial decretada de oficio por lo ya dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**